


**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2026-AW-07

FECHA FIJACIÓN: 18 de junio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 24 de junio de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	504208	PERTURBADORES INDETERMINADOS	VSC 2198	12/06/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504208"	ANM	SI	ANM	10 DIAS



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



valledupar, 16-06-2026 09:50 AM

Señor (a) (es):

PERTURBADORES INDETERMINADOS

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se notifica la **RESOLUCIÓN VSC 2198 DE 12 DE JUNIO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504208"** que fue emitida dentro del expediente 504208, la cual se adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Ocho (8) folios. Resolución VSC 2198 de 12 de junio de 2026

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-06-2026 09:10 AM

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 504208

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2198 DE 12 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504208"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de febrero de 2022, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, y la sociedad AGREGADOS SAN JUDAS S.A.S identificada con el NIT. 901242363-8, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 504208**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ARENAS, GRAVAS, RECEBO, en un área de 153,8483 Hectáreas, ubicado en los municipios de **VALLEDUPAR y LA PAZ** departamento del **CESAR**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 07 de julio de 2022, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, por medio de **radicados No. 20251003868522 y 20251003869362 del 21 de abril de 2025**, la sociedad AGREGADOS SAN JUDAS S.A, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. 504208**, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por personas INDETERMINADAS, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, del departamento de Cesar:

"(...) Coordenadas de extracción y ubicación de maquinaria

<i>Punto</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>X</i>	<i>Y</i>
<i>Extracción con Maquinaria</i>	<i>10,40547</i>	<i>73,21939</i>	<i>4975995,80202</i>	<i>2707840,78503</i>
<i>Frente de Extracción</i>	<i>10,40661</i>	<i>73,21990</i>	<i>4975939,98845</i>	<i>2707966,53461</i>
<i>Frente de Extracción</i>	<i>10,40609</i>	<i>73,21948</i>	<i>4975986,31714</i>	<i>2707909,35494</i>
<i>Vía a los Frentes de Extracción</i>	<i>10,40624</i>	<i>73,21853</i>	<i>4976089,62973</i>	<i>2707925,31993</i>
<i>Frente de Extracción</i>	<i>10,40522</i>	<i>73,21813</i>	<i>4976133,13295</i>	<i>4976133,13295</i>

Nota:

1. *En la imagen adjunta se ve el impacto ambiental que se está realizando por parte de los mineros ilegales, sin tener autorización del titular del área del Contrato de Concesión 504208.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
504208**



(...) Anexos:

- Plano con puntos de extracción y ubicación de maquinaria amarilla de donde se está realizando la minería ilegal.
- Registro Fotográfico (Zona de Explotación, evidencia de maquinaria)

(...)



(...)”

En aras de atender integralmente la querrela impetrada, a través del **Auto PARV No. 252 del 24 de abril de 2025, SE ADMITIÓ** la solicitud de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
504208**

Amparo Administrativo, considerándose allí que se cumplieron los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día **7 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m.**

No obstante, al revisar el Sistema de Gestión Documental, y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, se observó que no se habían allegado las certificaciones de notificación por parte de la Alcaldía y Personería de Valledupar con relación a la fijación del edicto y aviso respectivamente, a efecto de notificar el **Auto PARV No. 252 del 24 de abril de 2025, que admitió** el amparo administrativo.

En consecuencia, se expidió el **Auto PARV 281 del 7 de mayo de 2025**, el cual se dispuso:

"(...) REPROGRAMAR como fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento del área y verificación de la presunta perturbación, el día 19 de Mayo de 2025 a las 8:00 A.M. en la Alcaldía Municipal De Valledupar, para lo cual se citará al querellante y a los terceros determinados como querellados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Valledupar-Cesar, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001 (...)"

Dentro del expediente reposa el Edicto No. PARV-2025-P-05 el cual fue fijado los días 8 y 9 de mayo de 2025 en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el Punto de Atención Regional Valledupar y los días 14, al 16 de mayo de 2025 en las instalaciones de la Alcaldía de Valledupar, lo cual se evidenció el día de la visita de reconocimiento de área, y copia del aviso No. PARV-2025-P05-fijado por la Alcaldía Municipal de Valledupar en el sitio de la perturbación el día 14 de mayo de 2025.

Que de acuerdo con lo determinado en el Auto PARV 281 del 7 de mayo de 2025, una vez verificado el cumplimiento del debido proceso administrativo, **el día 19 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área**, tal como se evidencia en **Acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo para el Contrato de Concesión No. 504208**, en la cual se hicieron presente los funcionarios delegados de la Agencia Nacional de Minería, el abogado contratista, ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA y el ingeniero, JULIO CESAR PANESSO MARULANDA, el delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía de Valledupar, señor EMMANUEL MANJARREZ y la personera auxiliar de la personería municipal de Valledupar, señora LUZ ANGELA MORENO DEL PORTILLO, sin contar con la presencia del querellante o los querellados.

Que producto de la visita de verificación realizada el día 19 de mayo de 2025, se emitió el **Informe de Visita PARV No. 004 del 3 de junio del 2025**, en el cual se recogieron los resultados de la visita técnica al área del **Contrato de Concesión No. 504208**, de la visita de la siguiente manera:

"(...) Respecto a los puntos reportados como perturbación, previo al desplazamiento se pudo identificar que estos se encuentran dentro del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
504208**

título minero y que dentro de estos se han realizado labores de extracción y aprovechamiento de minerales.

(...) 7. CONCLUSIONES.

Como resultado de la visita realizada en atención a la solicitud de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- *La visita de verificación se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2025 de conformidad con la fecha señalada a través del auto PARV No. 252 del 24 de abril de 2025, (...)*

- *La visita de verificación se llevó a cabo en presencia del delegado de la alcaldía municipal de Valledupar, un delegado de la personería municipal del municipio de Valledupar, y los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo que se expone en el numeral 6 del presente Informe Técnico. (...)*

- *En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta los documentos y pruebas aportadas, lo evidenciado en campo y la revisión del expediente minero, se considera viable técnicamente admitir este Amparo Administrativo contra terceros indeterminados.*

8. RECOMENDACIONES

- *Se remite el presente Informe Técnico a la parte jurídica del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se realice una evaluación completa del Expediente del Amparo Administrativo, se efectúen las notificaciones necesarias, se surtan los trámites jurídicos producto de la información que obra en el expediente y se proceda en lo correspondiente a su competencia. (...)"*

-

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el **radicados No. 20251003868522 y 20251003869362 del 21 de abril de 2025**, por la sociedad **AGREGADOS SAN JUDAS S.A**, a través de su representante legal señor **FEDERICO REDONDO SEPÚLVEDA**, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. 504208**, se hace relevante establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (...)

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504208

para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. (...) [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

A la postre, la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
504208**

"(...) La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva. (...)"

En este contexto normativo y de acuerdo con lo señalado en el **Informe de Visita PARV No. 004 del 3 de junio del 2025**, que se deriva de la **visita de verificación realizada el 19 de mayo de 2005**, es factible concluir sobre las condiciones que dan lugar a la viabilidad del amparo administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, antes mencionado, es decir que se evidenció la ocupación, perturbación o despojo por parte de **PERTURBADORES INDETERMINADOS** en el área del **Contrato de Concesión No. 504208**, en jurisdicción del municipio de **VALLEDUPAR** departamento del **CESAR**.

Así, al no revelarse prueba alguna sobre la titularidad del derecho a explorar y explotar, ni autorización por parte del titular minero, se configura la perturbación contemplada en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, derivada de la presunta existencia de exploración y explotación ilícita en el marco del artículo 159 de la misma Ley; razón por la cual, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309, ibidem, esto es, el desalojo, la suspensión inmediata y definitiva de las labores de extracción de minerales NO autorizadas por el titular minero, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos al titular minero, medida que deberá ser ejecutada por el Alcalde del municipio de **VALLEDUPAR** departamento del **CESAR**.

Finalmente, se ordenará remitir a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-**, como autoridad ambiental competente, el informe de la visita de constatación de los hechos perturbatorios y copia del presente acto administrativo, para que, de acuerdo con las competencias asignadas por la Constitución y la Ley, realice la verificación si hubo afectaciones ambientales. Del mismo modo, a las demás autoridades competentes y entes de control, para las acciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **AGREGADOS SAN JUDAS S.A**, titular del **Contrato de Concesión No. 504208**, en contra de los querellados **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **VALLEDUPAR**, del departamento de **CESAR**:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
504208**

Punto	Latitud	Longitud	X	Y
Extracción con Maquinaria	10,4054 7	73,21939	4975995,80202	2707840,7850 3
Frente de Extracción	10,4066 1	73,21990	4975939,98845	2707966,5346 1
Frente de Extracción	10,4060 9	73,21948	4975986,31714	2707909,3549 4
Vía a los Frentes de Extracción	10,4062 4	73,21853	4976089,62973	2707925,3199 3
Frente de Extracción	10,4052 2	73,21813	4976133,13295	4976133,1329 5

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR el desalojo, la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los **PERTURBADORES INDETERMINADOS** en las coordenadas indicadas en el artículo anterior del presente acto administrativo. Lo anterior, acogiendo el principio de eficacia dispuesto en el art. 3° de la ley 1437 de 2011, en aras de evitar dilaciones y/o retardos que vulneren el derecho material que pretende amparar la presente actuación administrativa y su ejecución en los términos del artículo 23 de la ley 1801 de 2016 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **OFICIAR** al señor alcalde municipal de **VALLEDUPAR**, departamento del **CESAR**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos a los titulares del **Contrato de Concesión No. 504208**, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Visita PARV No. 004 del 3 de junio del 2025**.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento a las partes el **Informe de Visita Técnica de verificación PARV No. 004 del 3 de junio del 2025**.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia del **Informe de Visita Técnica PARV No. 004 del 3 de junio del 2025** y del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-**, a la **PROCURADURÍA JUDICIAL - AMBIENTAL Y AGRARIA DE CESAR** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CESAR**. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan en el marco de sus competencias y ámbito misional.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGREGADOS SAN JUDAS S.A**, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. 504208**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de los **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
504208**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Diana Karina Daza Cuello

Revisó: Marisa Del Socorro Fernandez Bedoya, Diana Karina Daza Cuello, Indira Paola Carvajal Cuadros

Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes, Andres Arturo Mendez Delgado